RESOLUCIÓN No. 094
(02 de julio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Artículo 315, 355 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, 489 de 1998, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, literal C modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del artículo 92 del Decreto 1082 de 2015, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007 articulo 2 literal c, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección la Contratación Directa.

Que de conformidad a lo consagrado en el artículo 315 constitucional corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo.

Que el Decreto 1082 de 2015, establece en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la Contratación entre Entidades Estatales es la contratación Directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado Decreto.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente en mención.

Que el Municipio de Briceño - Boyacá, como ente descentralizado territorialmente, debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política de la siguiente manera:

> *"Son fines del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los municipios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo".*

Que al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, al municipio le corresponde entre otras funciones:

> *"Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que defina la ley".*

Que en observancia de los principios de corresponsabilidad y solidaridad establecidos en la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) el cual entró en vigencia para el Departamento de Boyacá en el mes de Octubre de 2008, artículos 7, 41 numerales 2,3, 27 y 31; artículo 204, artículo 220 numerales 1 y 3, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Ordenanza 008 de 2009, que modificó el artículo Décimo Segundo de la Ordenanza No. 011 de 2006, los Municipios del Departamento de Boyacá, cofinanciarán a través de Convenios, el funcionamiento de la Casa del (a) Menor Marco Fidel Suárez como Institución coordinadora de los programas y políticas de prevención para los niños, niñas y adolescentes en riesgo delictivo y de atención a los (as) adolescentes infractores (as) de la Ley Penal, en el Departamento de Boyacá.

Que se considera viable técnica y jurídicamente celebrar el presente convenio interadministrativo de cofinanciación entre **EL MUNICIPIO** y **LA CASA DEL (A) MENOR MARCO FIDEL SUÁREZ**, teniendo en cuenta lo establecido por voluntad de las partes y según los parámetros determinados para la aplicación del programa por parte de la Institución.

Que existe disponibilidad presupuestal con cargo a la vigencia fiscal 2026, amparado en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026070106 de fecha 01 de Julio de 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS ($2.826.000,00) M/CTE.**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Contrato Interadministrativo de Cofinanciación con **LA CASA DEL (A) MENOR MARCO FIDEL SUAREZ**, identificada con NIT. No. 891.801.333-8, cuyo objeto es conforme disposiciones legales expuestas para **"SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BRICEÑO Y LA CASA DEL (A) MENOR, MARCO FIDEL SUAREZ PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVISIÓN Y PREVENCIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MUNICIPIO"**, por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS ($2.826.000,00) M/CTE.**, y un plazo de ejecución **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**, desde la suscripción del Acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento del artículo 2.2.21.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la contratación del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

A. Señalamiento de la causan que se invoca: Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa, prevista en el artículo 2 numeral 4, literal c de la ley 1150 de 2007, modificados por los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato Interadministrativo.

B. Determinación del objeto a contratar: **SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BRICEÑO Y LA CASA DEL (A) MENOR, MARCO FIDEL SUAREZ PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PREVISIÓN Y PREVENCIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN EL MUNICIPIO"**

C. Presupuesto: El presupuesto del presente Convenio Interadministrativo se hará con cargo al CDP No. 2026070106 de fecha 01 de Julio de 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS ($2.826.000,00) M/CTE.**, imputado a los siguientes rubros:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2.3.2.02.02.009.46	Convenio Marco Fidel Suarez - Ley 1098 de 2006	$ 2.826.000,00

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el despacho de la Alcaldía Municipal de Briceño, Boyacá, a los dos (02) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

PEDRONEL VILLAMIL CASTRO
Alcalde Municipal